

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—*Núm.* 335.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 22 del mes próximo pasado, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los méritos y particulares circunstancias de D. Gerónimo Torre Trasierra, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien nombrarle por Real decreto de esta fecha Gobernador civil de la provincia de Madrid, cuyo destino ha vacado por dimision del Marques de Viluma, debiendo desempeñar tambien interinamente la Superintendencia general de Policia del Reino, en los mismos términos que aquel la servia.

Lo que comunico á V. para su noticia y fines que puedan convenir. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 3 de Julio de 1835.—Mariano Valero y Arteta.—*Sres. Subdelegado y encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia.*

Otra.—*Núm.* 336.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 23 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«En Real orden de 10 del actual se me dice por el Ministerio de lo Interior lo que sigue.

—Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden siguiente.—El comandante militar de la provincia de marina de Alicante en oficio del 22 de Noviembre del año próximo pasado con que me remitía copia del que le habia dirigido el Gobernador civil de aquella provincia pidiéndole que el capitán de aquel puerto le diese un parte diario de las embarcaciones entrantes y salientes de él con espresion de su procedencia y de las personas que conduzcán, sin lo cual no le era posible atender al desempeño de sus funciones y al cumplimiento de las ordenes que se le comunicaban, al propio tiempo que incluía un tanto de la contestacion negativa que le habia dado, fundado de que por ordenanza solo se daban estas noticias á los Go-

bernadores militares de las plazas, consultaba á esta superioridad lo que respecto de la materia se hubiese de observar en lo subcesivo, para lo cual esperaba se le comunicasen las prevenciones convenientes: al efecto y con el fin de resolver acertadamente la consulta en cuestion, S. M. quiso oír previamente á esa Junta superior del Gobierno de la armada y así mismo á las secciones de Marina y de lo Interior del Consejo Real de España é Indias reunidas, las que con vista del informe de la misma y de lo que arroja de sí el espediente, han cumplido el encargo manifestando su dictamen en oficio de 25 de mayo último; en su consecuencia pues, y atendidas las razones espuestas en el mismo y con el cual está conforme S. M. ha tenido á bien resolver que en lo subcesivo los capitanes de los puertos den á los Gobernadores civiles un parte diario de los buques que entran y salen de los mismos, con espresion de su procedencia y demas noticias que antes se daban á los Gobernadores militares, cuyas funciones respecto de policia egercen ahora los primeros, siendo su Soberana voluntad que esta resolucion se circule por el Ministerio de lo Interior á sus respectivas dependencias, y asimismo por este de Marina de mi cargo á los suyos, á cuyo efecto lo espreso á V. S. de Real orden para noticia de esa Junta y su debido cumplimiento.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Julio de 1835.—Mariano Valero y Arteta.—*Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

Otra.—*Núm.* 337.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado en 13 del corriente la Real orden que sigue.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. manifiesta en oficio de antes de ayer, sobre la incompatibilidad del servicio de Policia con el de la Milicia urbana; se ha servido S. M. resolver que la Real orden de 20 de Enero último que V. S. cita en apoyo de la referida incompatibilidad, está derogada en esta parte por la ley sancionada de Milicia urbana en la que solo se exceptúan los empleados de Real nombramiento y demas que espresa; por con-